BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



se misery

instruccioni





Mártes 12 de octubre de 1841.

ter zecretario.

trata para la imprestoto del Interne elloral de ceta pro-No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

the section in this are building by the sections

ch odergast is cretain to

sallen de S. A. el Regente det Reina disponiende que

de 14 hry de 14 de ngosto ulturan El Exemo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me incluye en real orden fecha 6 del detual el siguiente:

MANIFIESTO DE S. A. SERMA. EL REGENTE DEL REINO.

Españoles: Las circunstancias graves que han creado los enemigos del actual orden político, que ha sanciomado la Nacion, exigen medidas fuertes y enérgicas, que el Cobierno está resuelto á adoptar. Colocado al frênte de la Nacion, por la libre y espontanea voluntad de los pueblos, y asociado constitucionalmente á los consejeros de la Corona, estoy constituido en el deber de sostener y defender à todo trance la Constitucion, la Reina Isabel Il y los principios proclamados.

Hombres que provocaron con su conducta los graves acontecimientos del año anterior, se estuerzan en promover la rebelion conspirando contra la Constitución, las leyes y el orden público. En Navarra se ha pronunciado él generat O'Donell, como un sédicioso criminal, arrastrando en pos de sf algunos ilusos, con los que se ha encerrado en la ciudadela de Pamplona.

Las tropas fieles de la guarnicion, y la Milicia Nacional le cercan, y de todas partes marchan fuerzas considerables para sufocar en su origen este horrible atensu intemperore y gobierno on los casos que ocur ucollet

El general Piquero ha dado el grito de sedicion en Vitoria, proclamando los fueros de las Provincias Vascongadas, y poniendose en hostifidad abierta contra la ley y los intereses de la patria? and an omissiones and

En las mismas provincias se conspira por un puñado de pervertidos españoles, y se desafía el poder de la Nacion y de las leyes para hundir a la patria en un abismo de males. Se proclama una bandera mentida en la Reina Madre para concitar las pasiones de los descontentos y de los enemigos de las reformas, á fin de lograr sus depravados intentos. Insensatos! Ellos no conoceni que la Nacion está con el Gobierno, y que identificado este con sus intereses, con su prosperidad y libertades públicas, no perdonará medio para hacer triunfar el precioso depósito que se ha confiado á su nunea desmentida lealtad.

riur de d'il, en ch que esta injerta, l'ers como les contra

En situacion tan grave, el Gobierno ha tomado todas las medidas que ha creido convenientes para prevenir los delitos, que está resuelto á castigar, con toda la se veridad de las leyes. Se ocupa incesantemente de estas medidas salvadoras, sin las cuales peligran los Estados? ellas se llevarán á debido efecto con perseverancia, con energía; ellas serán tambien fuertes y justas, porque es tán sostenidas por un Ejército valiente, y por una Milicia nacional decidida, por los intereses y la voluntad de los pueblos.

La ley de los conspiradores será aplicada tigorosamena te á todos los que por un criminal egoismo, y por una ambicion interesada, se reunen, conspiran y meditau planes de trastorno. Los juicios serán rápidos, prontos, y la ley caerá sobre los delincuentes. La acción ejecutiva del Gobierno obrará incesantemente para reprimirlos y escarmentarlos.

Españoles, vivid con la confianza que el Gobierno vela por vuestra seguridad, por vuestra libertad, por la prosperidad pública y por vuestros mas caros intereses; confio en vuestro patriotismo, y descanso en la lealtad de todos los hombres que han proclamado con sinceridad los principios y el sistema político que hoy rige.

Identificado con vosotros, me encontrareis siempre dispuesto à hacer el último sacrificio por la patria, à la que ha consagrado siempre su reposo y su existencia vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 6 de octubre de 1841. Et Duque de la Victoria, El Mi-

nistro de la Gobernación de la Península, Facundo In- I rias hagan de todo punto necesaria la fuerza armadal

Los habitantes de està provincia verán por el mani-Resto inserto, cuan decidido y resuelto se encuentra 3. A. el Regente del Reino á mantener en todo su esmendor la ley fundamental del Estado y las leyes acordadas por lus Cortes tan útiles á la Nacion; asi como á reprimir con mano poderosa y ánimo inflexible las tentativas de los que, disgustados con las reformas establevidas, pretenden envolver á la patria en las desventuras

de una nueva guerra civil.

Yo por mi parte, si hien no me es dado dudar del juivio, sensalez y patriotismo de mis administrados, tengo adoptadas medidas oportunas, y cuento con la cooperacion de las autoridades locales, Milicia nacional, y todos los honrados habitantes de este distrito de mi mando, parà asegurar la paz á tanta costà conquistada, en que seré tan inexorable contra los perturbadores, como lo imperioso de las circunstancias réclama. Caveres 10 de octubre de 1841. = Julian de Luna: = Higinio María Duarte, secretario.

Por consecuencia de la dispuesto en real orden de 4 de abril de 1840 habrá de verificarse de nuevo la contrata para la impresion del holetin oficial de esta provincia en todo el próximo año de 1842, con entero arreglo à las disposiciones que aquella comprende y pueden reconocer los que pretendan interesarse en esta empresa en el del número 47, correspondiente al and antetior de 840, en el que está inserta. Pero como las comisiones pagadurías han sido suprimidas y no puede por esta causa tener cabida lo prevenido en la disposicion 3º de la real orden de 21 de agosto de 1840; tendrán entendido los empresarios que la recaudacion de las suscriciones de los pueblos ha de quedar a su cargo, si bien este Gobierno político le prestará contra los morosos todo el auxilio necesario para hacer efectivos los descubiertos que reclame. Cáceres 10 de octubre de 1841, = Julian de Luna, = Higinio María Duarte, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Le saturacion tan grave, el Cabierno ha temedo feded

addition of perdonate and other or and and the best briefler

CIRCULAR NUMERO 92.

energi; effes serde totaliten tuertes y pustos, porcent est.

erillad de les leves de ocupationssantemente de estar

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo se tist de los apremios militares conforme se dispuso en real orden de 10 de octubre de 1838.

La direccion general de rentas unidas con fecha 27

de setiembre anterior me dice lo que sigue!

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del que rige ha comunicado á esta direccion la orden siguiente: - S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa dirección en 30 de agosto último, se ha servido resolver que se use de los apremios militares conforme se dispuso en real order de 10 de octubre de 1838, en los casos en que por desobediencia ó resistencia de los ayuntamientos o de los pueblos no se hubiese permitido à los comisionados de ejecucion para el cobro de contribuciones la práctica de las diligencias de su cocargo, no debiendo hacerse uso del caso estremo de spremios militares sin que se hayan pasado á los ayun-Jamientos morosos los avisos y amonestaciones convemissiones ordina-

previntendose à los Intendentes que no encarguen nina gun apremio de ejecucion sino á empleados cesantes y militares retirados, y que de ser preciso el auxilio mis litar, cuiden de que el comisionado sea, si es posible, de la clase de militares retirados. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos corresa pondientes.

La que traslada á V. S. la dirección para su mas exacto y puntual cumplimiento; encargandole con este motivo cuide muy particularmente de que se observe con la debida exactitud cuanto previene la instruccion de 18 de octubre de 1824 para evitar el perjudicial y ruinoso abuso de que los encargados de los apremios de comision y ejecución permanezcan en los pueblos mas liempo que el que en aquella se señala y es necesario para llenar sus respectivos cometidos, con el fin de ganar dietas indebidas, cuyo importe, aumentando los débitos, imposibilità mas à los contribuyentes de poder solventarlos; debiendo V. S. igualmente hacer observar que los espedientes de ejecucion se examinen por esa contaduría en conformidad de lo mandado en el atticulo 59 de la referida instruccion, exigiendo á los comisionados que hayan faltado á su deber la responsabilidad que encarga el 60 de la misma; sirviendose V. S. acusar el recibo.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para la inteligencia de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 3 de octubre de 1841 = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

CIRCULAR NUMERO 93.

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo que las cartas de pago que espidan las oficinas militares, por el servicio de bagages, sean admisibles en contribuciones unicamente en los términos que designa el art. 2? de la ley de 14 de agosto último.

La direccion general de renta unidas con fecha 25 de

Al Exeness See Paterior led Besparin de da Gober

setiembre anterior me dice la que sigue:

Provinciales. - El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta direccion la orden siguiente: - « El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Guerra lo que sigue!-En oficio de 2 de este mes se sirve V. E. manifestarme, que calificado el servicio de bagages, cuyo ahono solicila la Diputación provincial de Santander y el ayuntamiento de Castro-Urdiales, en la misma provincia, como trasportes, al tenor de lo mandado en real orden espedida por el Ministerio de mi cargo en 20 de abril de 1840, se liquide el espresado servicio y se admita su importe en cuenta de contribuciones. Y enterado S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver, que se aplique à este caso la calificacion que hace la citada real orden, pero entendiéndose que las cartas de pago que espidan las oficinas militares sean admisibles en contribuciones, unicamente en los términos que designa el artículo 2º de la ley de 14 de agosto último. De orden de S. A. lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. - Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado à V. S. para su conocimiento."-La que comunici á V. S. la direccion para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa provincia; sirviendose acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provinvia. Cáceres 2 de octubre de 1841. = P. A. D. S. I., et

CIRCULAR NUMERO 94.

Orden de S. A. el Regente del Reino haciendo varias selaraciones sobre los medios de reintegrar á los partícipes de alcabalas enagena las, los alcances que resulten á su favor.

La direccion general de rentas unidas con fecha 25 de

setiembre anterior me dice lo que sigue:

Provinciales. - El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda. con fecha 21 del actual, ha comunicado á esta direccion la orden signieute: - «S. A. el Regente del Reino, enterado de lo que espuso esa direccion en 2 de abril último, acompañando el informe de la contaduría general de valores, y de lo que ha manifestado el asesor de la superintendencia en 31 de agosto, sobre los medios de reintegrar à los participes de alcabalas enajenadas los alcances que resulten á su favor; se ha servido S. A. resolver lo siguiente: 1º Que se comprenda en los ingresos para las distribuciones mensuales de fondos el importe de los arbitrios de participes, dándose salida con aplicacion á estos, de la cantidad líquida que resulte, despues de deducido el diez por ciento de administracion, y el cinco por ciento para amortizacion, conforme se mandó en orden de 5 de enero último: 2º Que los créditos de dichos partícipes de alcabalas enajenadas, por entregas que ha dejado de ejecutárseles, se admitan en pagorde los descubiertos que los mismos interesados tengan á favor de la hacienda pública por lanzas, medias anatas de cualquiera época, y por contribuciones atrasadas hasta fin de diciembre de 1840: 3. Que en cuanto á la admision de estos mismos créditos en pago de censos pertenecientes al Estado, se oiga precisamente á la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion: 4. Y que se aplace el reintegro á los mencionados participes de los créditos que resulten á su favor despues de hecha la compensacion de que trata el artículo 2.º para cuando la contaduría general de valores facilite la noticia circunstanciada de la cantidad á que tiene derecho cada participe. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."- La que traslada á V. S. para los fines que espresa, esperando aviso del recibo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 2 de octubre de 1841. = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Anto-

nio Grande.

La comision de inspeccion de la administracion de los bienes que pertenecieron al clero secular de esta provincia.

Lass dela Charen what Californ pane 230 ist. He

Previniendo á los que se hallan obligados á presentar las relaciones de los bienes que pertenecieron al clero secular lo verifiquen inmediatamente y en la forma que marcan la instruccion y modelos publicados.

La comision que presido observa con disgusto el retraso que esperimenta la presentacion de relaciones de
los bienes que pertenecieron al clero, y que la mayor
parte de las presentadas adolecen de defectos de indispensable reparacion, como requisitos exigidos por la
instruccion para la ejecucion de la ley. Entre los mas
comunes se notan la falta de conformidad de los ayuntamientos á continuacion de las relaciones que con ar-

reglo al artículo 7º deben remitir; la nota en las que prestan los curas párrocos de las cofradías o hermandades incorporadas á sus iglesias, y el visto bueno de estos en las de los mayordomos de la fábrica y cofradías, exigiendo la subsanación de estas faltas la devolución de las relaciones, en lo cual se pierde un tiempo precioso para establecer la administracion de dichos bienes, irrogando indudablemente perjuicios de consideracion á la Nacion y á los participes á los productos por los frutos pendientes. En su vista ha acordado se recuerde, á las personas y corporaciones encargadas por la ley de 2 de settembre de dar las relaciones; el estricto cumplimiento de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, de la misma, sujetándose en su formacion á los modelos que se circularon. Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial, como medio mas pronto y eficaz de que llegue à conocimiento de todos. Câceres 9 de betubre de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA:

CIRCULAR NUMERO 53.

Orden del Regente del Reino concediendo una cruz de distincion á los patriotas que en 1824 acometieron la empresa de restaurar la libertad nacional.

Torrection de la legge

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de agosto último me dice lo

que sigue:

Exemo, señor: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente: - He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la esposicion que V. E. dirigió á este Ministerio promovida por el ayuntamiento constitucional de Almería pidiendo una condecoración en favor de los que concurrieron à la desgraciada empresa que en 1824. acometieron un corto número de valientes patriotas con el objeto de restaurar la libertad nacional, para cuyo efecto acompaña un modelo, y que se le autorice para esculpir la cruz que propone en el frontispicio del mede soleo en que reposan las cenizas de los que perecieron víctimas de aquel arrojo, haciendose etensiva dicha gracia á todos los que tomaron parte en el mencionado hecho y á los que le protegieron, con tal que no hubiesen desmerecido por su conducta posterior. Se ha enterado S. A. de la referida esposicion como tambien del mérito contraido por aquellos mártires de la libertad y especialmente por el denodado D. Pablo Iglesias que pereció en esta Córte en el patibulo con una serenidad sin ejemplo, proclamando libertad o muerte, y en su consecuencia ha tenido á bien acceder en un todo á la esposicion del ayuntamiento de Almería, concelliendo una cruz de distincion igual al modelo presentado por dicha corporacion para los que se hallan en los casos espresados, autorizando á la misma para esculpir aquella en el sitio que designa. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. - Y de orden del mismo Regente lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales para la publicidad correspondientes. Badajoz 4 de setiembre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

OAOERES: Imprenta

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Căceres.

Relacion de los espedientes de suministros hechos en favor de pueblos, en el mes de settembre último, por este ministerio de mi cargo, y que se pasan hoy á la Exema, diputacion provincial para que por su conducto lleguen á su apoderado general en Badajoz.

PUEBLOS. Esp	ė- es. Rš. vn.
Herrera de Alcántara	9,, 6 38,, 12 32,, 32 67,, 26
Almaráz. Cabezabellosa. Talaván. Baños. Castañar de Ibor.	71 93, 18 1 157, 11 1 163, 27 1 296, 16
Jarandilla. Casar de Cáceres. Garrovillas. Torrecillas de la Tiesa.	392,20 395 470,17 1 318, 7
Cafiaveral. Carrascalejo. Galisteo. Moraleja.	1 527, 26 1 702, 26 1 941, 4 1 1206, 15 1 1408, 3
Alcántara. Miajadas. Navalmoral de la Mata. Total.	2 1672;25 1 7308;13

Cáceres 1.º de octubre de 1841. = El comisario de guerra de primera clase, intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

Gobierno politico de la provincia de Ciudad-Real.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del boletin oficial de esta provincia para el año de 1842, se admiten hasta el día 30 de octubre próximo, condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice, en su caso, el derecho del postor; cuyos pliegos cerrados se abrirán públicamente en este Gobierno político el 2 de noviembre siguiente. Las personas que gusten interesarse en ella, podrán hacerlo con vista del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo. Ciudad-Real 25 de setiembre de 1841. = Juan Alix.

Comision principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 24 del actual, à la hora acostumbrada y con las formalidades de instruccion, se ha de rematar ante el Se, indendente en esta capital, y ante el alcalde constitucional en la villa de Navalmoral, el arrendamiento

por la presente temporada, de las yerbas de invierno de la debesa del Espadañal, bajo el presupuesto de 12,000 rs. vn. pagaderos por mitad en 24 de diciembre y 25 de abril próximos.

Con la misma solemnidad se ha de subastar en dicho dia y hora, ante el alcalde constitucional de Plasencia; el arrendamiento por un año del molino harinero llas mado de los Naranjos, en las inmediaciones de Plasencia, bajo el presupuesto de 32 fanegas de trigo. Cáceres 9 de octubre de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

D. Angel Puerto y Puerto, juez de primera instancia de este lugar de los Hoyos y su partido.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho (como parientes) á la herencia que D. Juan Sanchez Vallente, cura párroco que fué de la villa de San Martin de Trevejo, y falleció abintestato en él, la noche del dia 11 de mayo último, para que en el térmizno de treinta dias se presenten en el oficio del presente escribano, donde se halla el inventario, con justificación tegalmente autorizada, donde conste dicha cualidad ó circunstancia. Dado en los Hoyos á 24 de setiembre de 1841. = L. Angel Puerto y Puerto. = Por su mandado, Antonio Cordero Obregon.

Estravio de dos caballerías.

teguiespines de decontrate as area por estido de sonque co-

En el dia 2 de setiembre último se estraviaron dos jacas, propias de Domingo Cortés, vecino de Alvalá, al sitio del Batan de Cogeito, cuyas señas son las siguientes. Seis cuartas y media de alzada, cerradas, pelo castaño oscuro; la una frontina, paticalzada de la pata izquierda, y la otra con una vareta en la nalga derecha, quitada la clin del pescuezo de ambas á dos. Quien supiese su paradero lo anunciará en Alvalá al Domingo Cortés, quien dará su hallazgo.

Quien quisiere hacer postura á las verbas de esta jurisdicción en la presente invernada que se hallan tasadas.

DEHESA.	reales.
Las del cuarto de la Ventilla, para 507 cabezas de parir, á cuatro rs. cada ima. Las del Carrascal de Arriba, para 300 id. de id.	2028
á cuatro rs. Las de Bayuncoso, para 223 id. de id., á três rs Las de la Medialegua, para 750 id. de id., cuatro rs.	1200 969 4 3000
Las del Charco del Caballo, para 350 id. de id. á cuatro rs. Las del Carrascal de Abajo, para 200 id. horras á dos rs. y medio.	1400
Las de el Ejido, para 350 id. de parir, á dos re Las marradas de la hoja de la Vera, para 110 cabezas, á dos rs. y medio	700 0 2750 ¹

Acuda por la secretaría de ayuntamiento, donde será enterado de sus condiciones, y se le admitirá la que hiciére arreglada, apercibiendo para su remate el 17 del corriente á las puertas de estas salas capitulares y hora de las doce de su mañana. Arroyomolinos de Montanchez y octubre 5 de 1841. = José Andres Risco, Srio.